

11 JUL 2017

**BASES DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA  
ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES DE CARÁCTER  
RESIDENCIAL PARA ENFERMOS DE SIDA EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**EXPEDIENTE AC/01/2017**

**ÍNDICE**

- 1.- Objeto y naturaleza del acuerdo de acción concertada
- 2.- Ámbito de aplicación
- 3.- Descripción del servicio
- 4.- Acceso a la prestación y garantía de derechos de los pacientes
- 5.- Proceso de derivación, acceso y asistencia
- 6.- Plazo de vigencia
- 7.- Medios para la prestación del servicio
  - 7.1.- Medios personales
  - 7.2.- Medios materiales
- 8.- Régimen económico
  - 8.1.- Precios unitarios
  - 8.2.- Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada
  - 8.3.- Tarifas a abonar por los usuarios
- 9.- Organización y funcionamiento del servicio
- 10.- Órganos competentes
- 11.- Capacidad para concertar
- 12.- Procedimiento de concertación
- 13.- Requisitos de las Entidades
- 14.- Contenido de las solicitudes
- 15.- Evaluación de las solicitudes
- 16.- Criterios de selección
- 17.- Autorización
- 18.- Formalización del Acuerdo de Acción Concertada
- 19.- Ejecución de los conciertos
- 20.- Condiciones técnicas para la realización de los conciertos
- 21.- Obligaciones exigibles a la Entidad concertada
  - 21.1. Obligaciones de carácter general
  - 21.2. Obligaciones esenciales
  - 21.3. Obligaciones de carácter social
- 22.- Facturación de los servicios concertados
- 23.- Garantías de cumplimiento de los conciertos
- 24.- Subcontratación
- 25.- Gestión de la calidad del servicio
- 26.- Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios
- 27.- Sistema de información y documentación
- 28.- Vinculación de las Entidad concertada
- 29.- Protección de datos de carácter personal

GOBIERNO DE ARAGON

19 JUN 2017

GOBIERNO DE ARAGON

INFORMADO Y CONFORME

11/09/2017

- 30.- Modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada
- 31.- Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones
- 32.- Prerrogativas de la Administración
- 33.- Incompatibilidades
- 34.- Causas de extinción de los conciertos
- 35.- Régimen jurídico

**ÍNDICE DE ANEXOS**

<b>ANEXO Nº 1</b>	PAUTAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN EN LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES DE CARÁCTER RESIDENCIAL
<b>ANEXO Nº 2</b>	PROTOCOLO DE ACCESO A PLAZAS EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA ENFERMOS DE SIDA EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
<b>ANEXO Nº 3</b>	MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
<b>ANEXO Nº 4</b>	MODELO DE SOLICITUD DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
<b>ANEXO Nº 5</b>	MODELO DE OFERTA DE PLAZAS PARA LOS ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES DE CARÁCTER RESIDENCIAL PARA ENFERMOS DE SIDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
<b>ANEXO Nº 6</b>	CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
<b>ANEXO Nº 7</b>	PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

## 1. Objeto y naturaleza del Acuerdo de Acción Concertada

Las presentes Bases tienen por objeto describir las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por las Entidades públicas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que puedan suscribir el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

Las necesidades de la Administración a satisfacer mediante el presente concierto son la atención a personas enfermas de sida con un deterioro importante de su estado de salud, del Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuya asistencia está obligada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y el Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

Mediante las presentes Bases se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma sucesiva y por un precio unitario máximo, sin que el número total de prestaciones esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Bases.

El Departamento de Sanidad ha venido contando con dispositivos asistenciales de carácter residencial destinados a enfermos de sida con un deterioro importante de su estado de salud y que carecen de soporte social y/o económico y que no precisan hospitalización en el momento del ingreso en dichos dispositivos.

Entre las personas que viven con el VIH existe un colectivo especialmente vulnerable que engloba a aquellas en fases avanzadas de la enfermedad (sida) en situación de exclusión social. Son personas necesitadas de protección que en muchas ocasiones acaban siendo tuteladas por la Administración.

Además de su situación de salud derivado de la infección por el VIH y la falta de recursos económicos, estos casos presentan en muchas ocasiones problemas de salud mental y falta de habilidades que les impide una adecuada adherencia al tratamiento y la adopción de unos mínimos hábitos de salud. A esto hay que sumarle que a pesar de llevar más 35 años de epidemia, las personas que viven con el VIH, siguen sufriendo estigma y discriminación por parte de la sociedad.

El Departamento de Sanidad, de acuerdo con los objetivos del Programa de acogida para enfermos de sida en situación de exclusión social en la Comunidad Autónoma de Aragón, pretende dar respuesta adecuada a las necesidades de acogida, y en la medida de lo posible de reinserción social, de las personas enfermas de sida que carezcan de soporte social y/o económico, en su ámbito territorial, desarrollando acciones que mejoren la calidad de la asistencia que se presta al ciudadano.

Esta atención se organiza según un modelo orientado a dar continuidad, desarrollar, consolidar e impulsar las actividades de acogida, de rehabilitación psicosocial y de apoyo comunitario a las personas enfermas de sida, con el objetivo de ofrecer una alternativa de acogida a personas enfermas de sida con un deterioro importante de salud y que carecen de soporte social y/o económico y que no precisan hospitalización en el momento de ingreso en los dispositivos asistenciales objeto del concierto.

Para ello, las Entidades solicitantes deberán disponer de los dispositivos que se señalan a continuación, con los medios personales y materiales que se indican, que deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón:

- Residencia de larga estancia.
- Vivienda tutelada.

## 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de actuación de presente concierto es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución prestarán servicio a pacientes de todos los Sectores Sanitarios de Aragón.

### 3. Descripción del servicio

La atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en situación de exclusión social, para todos los Sectores Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se pretenden concertar son los siguientes:

1.- Residencia de larga estancia, con una capacidad de 12 pacientes y ubicada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es un dispositivo asistencial de carácter residencial destinado a enfermos de sida con un deterioro importante de su estado de salud y que carezcan de soporte social o económico y no precisen hospitalización en el momento del ingreso.

2.- Vivienda tutelada, con una capacidad de 3 pacientes. Las plazas en régimen de vivienda tutelada pueden ser en una o varias viviendas siempre que estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Constituyen recursos residenciales organizados en viviendas o pisos normales insertos en el entorno social. Tienen como característica definitoria el ofrecer un apoyo flexible, individualizado y continuado.

El alcance y descripción de los programas a desarrollar en estos dispositivos asistenciales figura en el Anexo I de estas Bases.

### 4. Acceso a la prestación y garantías de derechos de los pacientes

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.

### 5. Proceso de derivación, acceso y asistencia

Los pacientes se remitirán a los dispositivos asistenciales objeto del concierto según lo establecido en el "Protocolo de acceso a plazas en dispositivos asistenciales para enfermos de sida en situación de exclusión social" que se detalla en el Anexo nº 2 de estas Bases, teniendo en cuenta las normas específicas establecidas por el Departamento de Sanidad.

### 6. Plazo de vigencia

El Acuerdo de Acción Concertada tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por periodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

## **7. Medios para la prestación del servicio**

Las Entidades solicitantes de este Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones y procedimientos, la Entidad que suscriba el presente Acuerdo de Acción Concertada deberá contar, al menos, con los medios personales y materiales suficientes para ello y que se detallan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las Entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto que se firme con la Entidad concertada. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la Entidad concertada durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo nº 7 de estas Bases.

### **7.1 Medios personales**

La Entidad concertada deberá disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en estas Bases. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad concertada, por cuanto ésta tiene todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad concertada no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En el caso que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal adscrito a la ejecución del mismo, la Entidad concertada deberá comunicarlo previamente a la Administración y se acompañará de la fotocopia de su titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la Entidad y la declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones deberán ser autorizadas por la Administración.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada, dependiente de la Entidad concertada deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

### **7.2 Medios materiales**

La Entidad concertada está obligada a que su/s Centro/s dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los medios, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto. Asimismo, está obligada a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

## **8. Régimen económico**

### **8.1. Precios unitarios**

Los precios unitarios de los servicios de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón son los siguientes:

- Residencia de larga estancia para enfermos de sida: 2.075,00 euros por paciente y mes.
- Vivienda tutelada para enfermos de sida: 700,00 euros por paciente y mes.

Estos precios se consideran tarifas máximas del paciente que está ingresado, comprendiendo la atención social y sanitaria del proceso completo, estando incluida toda la asistencia que precise el paciente e incluyen el coste de los servicios que se detallan en el Anexo nº 1 de estas Bases.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón será el de tarifa mensual por paciente ingresado en cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad concertada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en estas Bases. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscritos aquellos servicios sanitarios prestados por la Entidad concertada en los que exista un tercero obligado al pago.

## 8.2. Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada

El importe del Presupuesto anual del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, es el que se señala a continuación:

TIPO DISPOSITIVO	NÚMERO USUARIOS	TARIFA MENSUAL PACIENTE	TOTAL ANUAL
Residencia de larga estancia	12	2.075,00	298.800,00
Vivienda tutelada	3	700,00	25.200,00
<b>COSTE ANUAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO</b>			<b>324.000,00</b>
Aportaciones usuarios			28.800,00
<b>PRESUPUESTO ANUAL DEL SERVICIO</b>			<b>295.200,00</b>

El coste anual de funcionamiento del servicio se ha obtenido multiplicando el número de plazas disponibles en cada dispositivo por la tarifa mensual por paciente ingresado, señalada en el Apartado anterior. El importe anual de las aportaciones de los usuarios se ha estimado calculando una media de aportaciones de los usuarios de cada recurso en todo el año.

El importe del Presupuesto máximo del presente Acuerdo de Acción Concertada es el que se señala a continuación, con la distribución por anualidades que se indica:

DISPOSITIVO	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Residencia larga estancia	74.700,00	298.800,00	298.800,00	298.800,00	224.100,00	1.195.200,00
Vivienda tutelada	6.300,00	25.200,00	25.200,00	25.200,00	18.900,00	100.800,00
SUMA	81.000,00	324.000,00	324.000,00	324.000,00	243.000,00	1.296.000,00
Aportaciones usuarios	7.200,00	28.800,00	28.800,00	28.800,00	21.600,00	115.200,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>73.800,00</b>	<b>295.200,00</b>	<b>295.200,00</b>	<b>295.200,00</b>	<b>221.400,00</b>	<b>1.180.800,00</b>

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración, con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad.

El Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada a cargo de la Administración es estimado, al estar formulado en términos de precios unitarios referidos a unidades de prestación de servicios, por lo que la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios, sin perjuicio de que, el presupuesto estimado, pueda verse incrementado por ser mayores las necesidades de la Administración a las inicialmente previstas y siempre previa fiscalización del expediente de gasto.

### 8.3. Tarifas a abonar por los usuarios

Los usuarios de los servicios internados en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas abonarán el importe correspondiente a la estancia hospitalaria en institución psiquiátrica, según la Orden de 31 de mayo de 1993 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen los precios por actos médicos y estancias hospitalarias, actualizada, en su caso, al ejercicio correspondiente. Aquellos pacientes a los que por razón de sus circunstancias socioeconómicas les resulte oneroso el pago de la asistencia prestada a las tarifas fijadas, podrán solicitar la reducción de la cuota correspondiente con arreglo al baremo establecido, mediante la presentación de la documentación acreditativa de su situación económica y familiar. Esta reducción también podrá realizarse de oficio en función de las citadas circunstancias. Corresponde a la Dirección General de Salud Pública autorizar las reducciones de las cuotas a ingresar por los usuarios internados en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas.

La intervención rehabilitadora sobre las discapacidades de este tipo de pacientes, con el objetivo de frenar procesos de cronificación y de marginación/exclusión social y de favorecer la normalización y la integración social desde este tipo de programas, requiere la posibilidad de que los usuarios dispongan de un mínimo dinero para gastos personales y para la realización de su Plan Individualizado de Atención. A tal efecto, en los casos que se estime necesario se podrá realizar una adaptación de la cuota, en el sentido de aumentar las reducciones establecidas.

En todo caso, la tarifa a abonar por el usuario, se hará constar en la resolución de Ingreso. Dicha cuota se revisará anualmente.

Cada Entidad concertada procederá a facturar mensualmente a los pacientes ingresados en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas los importes correspondientes a las liquidaciones efectuadas por los servicios prestados, según la tarifa establecida en cada caso, procediendo a la gestión del cobro de las mismas.

Dicho importe será percibido por la Entidad que haya suscrito el concierto, la cual, una vez sumadas las aportaciones de todos los pacientes de la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas, descontará esta cantidad del importe que, mensualmente deberá percibir del Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón.

## 9. Organización y funcionamiento del servicio

La Entidad que suscriba el presente Acuerdo de Acción Concertada está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizar los servicios en las condiciones que han sido establecidas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a la Entidad concertada.

La organización y funcionamiento de los dispositivos asistenciales de carácter residencial adscritos para la atención a enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, se detalla a continuación:

### Residencia de larga estancia

La disponibilidad horaria de atención será de 24 horas al día todos los días del año. Los servicios permanecerán abiertos todos los meses del año sin cierre vacacional.

La duración de la estancia será variable en función de la situación de salud, económica y social del enfermo y estará determinada por la duración de las circunstancias que originaron la necesidad, siempre que estas sean temporales, y, en caso de no ser viable un retorno en adecuadas condiciones a su domicilio habitual, se procurará una salida hacia otra modalidad residencial como Vivienda Tutelada u otros, cuando el usuario haya alcanzado la recuperación suficiente que le permita una vida mínimamente autónoma.

### Vivienda Tutelada

La disponibilidad horaria de atención será de 24 horas al día todos los días del año. Los servicios permanecerán abiertos todos los meses del año sin cierre vacacional.

Cada vivienda debe contar como mínimo con un monitor específicamente adscrito a la supervisión y apoyo del mismo. Su horario será flexible, para poder ajustarse a la variabilidad del momento y períodos de apoyo que se necesite atender en la vivienda. Su dedicación podrá ser exclusiva a una sola vivienda o apoyar también a otras viviendas si las necesidades de supervisión son menores. El horario del equipo profesional que supervise las viviendas tuteladas asignados será flexible, para poder ajustarse a la variabilidad del momento y períodos de apoyo que se necesite atender en la vivienda.

La duración de la atención será diferente en cada usuario pudiendo ser indefinida en todos aquellos casos que sea preciso.

## 10. Órganos competentes

El Órgano competente para autorizar y suscribir el presente Acuerdo de Acción Concertada es el Consejero de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.6 del Decreto 62/2017, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

El servicio gestor del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad.

## 11. Capacidad para concertar

Podrán optar a la formalización del presente Acuerdo de Acción Concertada, las Entidades públicas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases. Además, deberán justificar que los servicios que componen el objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada están comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de Acción Concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como Entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

## 12. Procedimiento de concertación

La convocatoria del presente Acuerdo de Acción Concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Departamento de Sanidad, ubicado en Vía Universitat, nº 36 de Zaragoza, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre, por la que se publica la relación de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, su ubicación y los días y horario de funcionamiento (BOA nº 194 de 6 de octubre de 2016), o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente al Registro del Departamento de Sanidad o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, la remisión de la solicitud mediante fax, telegrama o correo electrónico en el que se consigne el número de expediente, título completo del Acuerdo de Acción Concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

La presentación de solicitudes por parte de las Entidades supone la aceptación incondicional del contenido de las presentes Bases y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concertar con la Administración.

## 13. Requisitos de las Entidades

Las Entidades que deseen suscribir un Acuerdo de Acción Concertada con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la autorización administrativa correspondiente para la instalación y funcionamiento de cada centro y servicio sanitario del que formulen oferta para el presente Acuerdo de Acción Concertada, expedida por la

Administración Sanitaria competente, conforme a la normativa sobre autorización de centros y servicios sanitarios.

- b) Estar inscritos en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios (REGCEES).
- c) No hallarse incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, ni en las causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que establezca la legislación aplicable en cada caso.
- d) Acreditar una experiencia mínima de dos años en la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida.
- e) Acreditar la disposición de los medios personales suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que el personal cumpla los requisitos establecidos para cada uno de los dispositivos, según se recoge en el Anexo nº 3 (Medios para la prestación del servicio)
- f) Disponer de las instalaciones y equipamiento adecuados para la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, durante, al menos, la duración del concierto y que las instalaciones y el equipamiento cumplan los requisitos establecidos para cada uno de los dispositivos, según se recoge en el Anexo nº 3 (Medios para la prestación del servicio)
- g) Disponer de un sistema de información que facilite la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberá disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, según se recoge en la Base 27 del Acuerdo de Acción Concertada.
- h) Contar con un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro.
- i) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social.
- j) Acreditar el cumplimiento de la normativa dispuesta en el artículo 5 g) del Decreto 62/2017.

#### **14. Contenido de las solicitudes**

Las Entidades interesadas en formalizar un Acuerdo de Acción Concertada con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, deberán presentar una solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo nº 4 de estas Bases, firmada por el representante legal de la Entidad.

La solicitud se presentará en un sobre cerrado y firmado por el representante legal de la Entidad, haciendo constar en dicho sobre el título completo del Acuerdo de Acción Concertada y el nombre de la Entidad solicitante. Cada Entidad no podrá presentar más de una solicitud.

Junto con la solicitud, las Entidades deberán aportar la siguiente documentación:

##### **1.- Documentos que acrediten la capacidad de obrar de la Entidad:**

La acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las Entidades sólo podrán formalizar conciertos con la Administración para aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

##### **2.- Autorización administrativa de funcionamiento e inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios correspondiente:**

Las Entidades solicitantes deberán aportar la autorización administrativa correspondiente de Centros y Servicios Sanitarios en Aragón de los centros y servicios sanitarios ofertados, así como su inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos recogidos en el Decreto

106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón y sus normas de desarrollo o en el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

### **3.- Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada:**

Las Entidades solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de los medios personales y materiales que vayan a adscribir a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada, según lo establecido en el Anexo nº 3 de estas Bases.

#### **3.1.- Compromiso de adscripción de medios personales:**

Las Entidades solicitantes aportarán una relación detallada de los profesionales por categorías adscritos a cada dispositivo, que deberán cumplir los requisitos técnicos, funciones a desarrollar y la jornada laboral que se determinan para cada dispositivo, y que se detallan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Los profesionales que formen parte de los equipos de atención podrán estar adscritos a más de un dispositivo, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas para ellos.

Las Entidades deberán presentar la siguiente documentación de cada uno de los trabajadores incluidos en el compromiso de adscripción de medios personales:

- Copia compulsada de la titulación académica oficial de los trabajadores que vayan a prestar los servicios objeto del concierto y documentación acreditativa de la experiencia profesional requerida.
- Documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el personal y la Entidad concertada, que deberá corresponder al perfil requerido.
- Declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### **3.2.- Compromiso de adscripción de medios materiales:**

Las Entidades solicitantes, aportarán una relación detallada de los inmuebles y equipamiento a adscribir para la ejecución del concierto, según lo establecido en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Las Entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación de cada uno de los inmuebles incluidos en el compromiso de adscripción de medios materiales:

- Documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble por un plazo de, al menos, la duración del Acuerdo de Acción Concertada.
- Planos del inmueble ofertado
- Descripción técnica de las instalaciones y equipamiento ofertado, en la que se incluya, al menos, la siguiente información:
  - Tipo de recurso
  - Localidad donde se ubica
  - Titularidad del inmueble
  - Superficie disponible
  - Número de autorización de funcionamiento del centro
  - Licencia de apertura y, si es preciso, de actividad
  - Cartera de servicios del centro.
  - Número de plazas con que cuenta el centro
  - Plantilla de personal del centro
  - Distribución de los espacios.
  - Mobiliario, enseres y equipamiento informático y de comunicaciones disponible en el centro

#### **4.- Seguro de responsabilidad civil:**

Las Entidades solicitantes deberán acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro.

La póliza de seguros se mantendrá en vigor durante la vigencia del Acuerdo de Acción Concertada, pudiendo la Administración recabar en cualquier momento el justificante del abono de la prima correspondiente.

#### **5.- Declaración relativa a la parte del concierto que la Entidad tenga previsto subcontratar:**

Las Entidades solicitantes deberán indicar las partes del concierto que tengan previsto subcontratar, de acuerdo con lo previsto en la Base nº 24, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a los requisitos que deben cumplir las Entidades, establecidos en las presentes Bases, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

#### **6.- Oferta de plazas para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón:**

Las Entidades solicitantes deberán presentar su oferta de plazas en cada tipo de dispositivo para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo nº 5 de estas Bases.

Para la oferta de plazas para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán acreditar la disponibilidad de los siguientes dispositivos: Residencia de larga estancia y al menos, una vivienda tutelada con capacidad suficiente para la prestación del servicio.

#### **7.- Memoria organizativa del servicio:**

Las Entidades solicitantes deberán presentar una memoria organizativa para la prestación de los servicios ofertados, que incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- Trayectoria de la Entidad
- Estructura y equipamiento del centro
- Cartera de servicios
- Plantilla de personal
- Organización en la prestación del servicio
- Programas y protocolos de actuación con los pacientes
- Sistemas de información y comunicaciones
- Coordinación con otros recursos comunitarios
- Otras condiciones de carácter social

La memoria responderá a la estructura definida por los apartados mencionados y contendrá, al menos, la información detallada en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario.

Junto con la memoria organizativa del servicio, las Entidades solicitantes incluirán la oferta realizada para la valoración de cada uno de los de los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 6 de estas Bases. A tal efecto, aportarán la documentación justificativa señalada en dicho Anexo, haciéndose constar que no se valorarán aquellos criterios en que las ofertas presentadas incumplan este requisito.

La memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad que resulte seleccionada para el Acuerdo de Acción Concertada se integrarán con éste como parte del mismo.

## **15. Evaluación de las solicitudes**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, quien podrá solicitar a las Entidades solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de estudiar y examinar todas las solicitudes presentadas y emitir un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y la puntuación otorgada a cada Entidad, conforme a los criterios de valoración señalados en el Anexo nº 6 de estas Bases. El informe de la Comisión de Valoración establecerá una lista ordenada por puntuación de las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada, garantizándose el acceso a su contenido por parte de todas las Entidades que hayan concurrido a la convocatoria. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos en estas Bases no serán objeto de valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Salud Pública o persona en quien delegue
- Vocales:
  - El Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos o persona en quien delegue
  - El Jefe de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales o persona en quien delegue
  - Dos técnicos de la Dirección General de Salud Pública, nombrados por el Director General de Salud Pública
- Secretario: El Jefe de Sección de Gestión Económica y Contratación o persona en quien delegue

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados y en el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Director General de Salud Pública, visto el informe de la Comisión de Valoración, propondrá la formalización del Acuerdo de Acción Concertada a la Entidad que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración, según los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 6 de estas Bases y que cumpla los requisitos establecidos en las presentes Bases.

## **16. Criterios de selección**

Los criterios de selección de las solicitudes del Acuerdo de Acción Concertada son los que figuran en el Anexo nº 6 de estas Bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en sus normas de desarrollo.

## **17. Autorización**

Corresponde al Consejero de Sanidad la autorización o denegación del Acuerdo de Acción Concertada, vista la propuesta del Director General de Salud Pública, previa comprobación de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

La autorización del Acuerdo de Acción Concertada se realizará a favor de la Entidad que haya obtenido la mayor puntuación en la fase de valoración de las solicitudes, según los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 6 de estas Bases y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

La Resolución del Acuerdo de Acción Concertada, en la que se especificará la Entidad con la que se formalizará el concierto y las que han sido desestimadas, será notificada a los interesados individualmente y por escrito y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra la Resolución del Acuerdo de Acción Concertada, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **18. Formalización del Acuerdo de Acción Concertada**

El Acuerdo de Acción Concertada, una vez autorizado, se formalizará en documento administrativo de concierto, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

- Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto.
- Ámbito o cobertura territorial del centro o prestación concertada.
- Precio del concierto y fórmula de pago en contraprestación por los servicios concertados.
- Personal y medios materiales aplicados a la prestación del servicio
- Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- Sistema y requisitos para el acceso de los usuarios.
- Estándares y parámetros de calidad exigibles,
- Garantía de los derechos reconocidos a los usuarios y sistema de información a los ciudadanos sobre derechos y deberes que les asisten.
- Determinación de la posibilidad y límites a la contratación de los servicios concertados.
- Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- Sistemas de información y evaluación del concierto.
- Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios.
- Causas de resolución y posibles penalizaciones por incumplimiento.
- Otras condiciones que se deriven de la legislación vigente.

El concierto que se suscriba garantizará el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el concierto suscrito con la Entidad, las presentes Bases, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad

La formalización del Acuerdo de Acción Concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

## **19. Ejecución de los conciertos**

La Entidad concertada está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a la Entidad.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios. El Servicio gestor del concierto, directamente o a través de la entidad que considere más idónea por su especialización, tiene la facultad de inspeccionar y de establecer sistemas de control de calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo concertado.

La Entidad concertada está obligada a cumplir en su integridad, durante la vigencia del Acuerdo de Acción Concertada, todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases y todas las disposiciones vigentes en cada momento que, por la materia, le sean de aplicación, así como mantener las condiciones ofertadas para el presente Acuerdo de Acción Concertada.

## **20. Condiciones técnicas para la realización de los conciertos**

La Entidad concertada, deberá desarrollar los programas y actividades que den respuesta terapéutica a la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón y que se especifican en el Anexo nº 1 de estas Bases.

El número de servicios a prestar es estimado por lo que no es limitativo en su número, al estar formulado en términos de precios unitarios referidos a unidades de prestación de servicios, por lo que la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios, dado que la adscripción de un paciente a un dispositivo no es finalista, pudiendo pasar de un dispositivo a otro en función de su situación clínica y necesidades de rehabilitación. Por ello, el Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada podrá solicitar mayor número del previsto en cualquier dispositivo, durante el plazo de duración del concierto, cuando pueda financiarse con menores peticiones de otro dispositivo, sin que se supere el importe del presupuesto del concierto.

El Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada determinará si la prestación realizada por la Entidad concertada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas. Si las prestaciones realizadas no se adecuan a las especificaciones técnicas de la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la Entidad concertada, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La Entidad concertada será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros, como consecuencia de defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del concierto, debiendo indemnizar en este caso a la Administración y/o a terceros perjudicados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, éstos serán responsables dentro de los límites señalados en las leyes.

## **21. Obligaciones exigibles a las Entidad concertada**

### **21.1. Obligaciones de carácter general**

Con carácter general, la Entidad concertada está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- b) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, incluyendo los derivados de la mala praxis asistencial, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- e) Mantener actualizada la relación de profesionales que han de realizar la prestación del servicio objeto del concierto, acompañada de la certificación del representante de la Entidad, de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- f) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
- g) Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- h) Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el Sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
- i) Abonar los gastos del anuncio o anuncios de la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada en el Boletín Oficial de Aragón.

### **21.2. Obligaciones esenciales**

En el presente Acuerdo de Acción Concertada, la Entidad concertada estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones esenciales que se relacionan a continuación:

- Cumplir en su integridad el compromiso de adscripción de medios personales y materiales ofertados, para lo que deberán aportar los equipos técnicos y los medios personales, materiales y auxiliares; todo ello en número y grado precisos para la realización del objeto del Acuerdo de Acción Concertada a satisfacción del Departamento competente en materia de sanidad.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la Oferta presentada por la Entidad concertada.
- Garantizar los derechos de los pacientes que sean atendidos, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Garantizar que la atención que se preste a los ciudadanos con derecho a cobertura sanitaria pública, será la misma para todos, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales podrá ser causa de resolución del concierto.

### **21.3. Obligaciones de carácter social**

La Entidad concertada deberá cumplir las obligaciones de carácter social que se indican a continuación:

- Establecer medidas de favorecimiento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la generación y uso de información desagregada por sexo.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.

## **22. Facturación de los servicios concertados**

La Entidad concertada tiene derecho al abono de las prestaciones de servicios realizadas con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Acción Concertada, los precios concertados y las modificaciones aprobadas en su caso.

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados, previa presentación de las facturas en los Órganos competentes previstos en la Base nº 10, una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

La Entidad concertada presentará una factura mensual por los servicios prestados en cada uno de los dispositivos que componen el objeto del concierto. La factura se corresponderá con la tarifa mensual por paciente atendido en cada dispositivo y se descontará el importe de las aportaciones realizadas por los pacientes atendidos en los mismos para obtener el importe a abonar a la Entidad concertada.

Cada factura mensual irá acompañada de un documento detallado, firmado por la Entidad concertada, que incluirá la siguiente información:

- Identificación (Centro y período)
- Relación de pacientes atendidos en cada dispositivo, con detalle de las altas y bajas producidas y días de aplicación para períodos inferiores al mes. En el supuesto de que un paciente no reciba asistencia durante todo el mes completo, la facturación por días se calculará dividiendo la tarifa mensual por los días naturales del mes y multiplicando por los días que haya recibido asistencia, excluyendo el día del alta.
- Aportaciones realizadas por los pacientes atendidos en cada dispositivo

Los datos relativos al paciente serán los imprescindibles para su correcta identificación y ajustados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

A tal efecto, la Entidad concertada deberá presentar las facturas en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio, en cualquiera de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

La Administración tendrá la obligación de abonar las facturas de la Entidad concertada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto.

### **23. Garantías de cumplimiento de los conciertos**

Los centros y servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que, para el cumplimiento del concierto, se realicen por la Administración, debiendo la Entidad concertada prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos. A tal efecto, se instruirán las Actas de visita correspondientes a los centros y servicios concertados para asegurar el correcto cumplimiento del concierto suscrito, proponiendo en los casos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del Acuerdo de Acción Concertada suscrita las penalizaciones económicas o la extinción del concierto contempladas en las presentes Bases.

El Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada llevará a cabo de manera periódica la evaluación de las condiciones, requisitos y estipulaciones recogidos en el Acuerdo de Acción Concertada. Para ello, llevará a cabo periódicamente la evaluación y seguimiento del servicio concertado y velará por el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Entidad concertada, para lo que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Efectividad y competencia del personal
- Adecuación y efectividad de las intervenciones y actividades
- Valoración de la cartera de servicios y de las normas de funcionamiento
- Seguimiento de los sistemas de información y documentación
- Establecer encuestas de satisfacción del paciente
- Evaluar periódicamente el rendimiento y los resultados como apoyo a la toma de decisiones sobre el servicio.
- Comprobación de la facturación y de los servicios efectivamente prestados.

### **24. Subcontratación**

La Entidad concertada sólo podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias del concierto que se detallan a continuación:

- Las que se refieran al mantenimiento y limpieza de las instalaciones y edificios.
- Las que se refieran a la alimentación de los pacientes.
- Los servicios de asesoría jurídica, fiscal, laboral o contable.

Las Entidades solicitantes deberán indicar en su solicitud la parte del concierto que tengan previsto subcontratar, para las prestaciones accesorias del concierto que se indican en el párrafo anterior, y la identidad del subcontratista. En ese caso, las Entidades solicitantes deberán incluir la declaración que se especifica como nº 5 de la Documentación prevista en la Base nº 14.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la Entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la Entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

El incumplimiento del régimen de subcontratación será causa de resolución del concierto.

## 25. Gestión de la calidad del servicio

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la Entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la Entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorias externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento competente en materia de sanidad copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección de la Entidad y enviar una copia de dicha contestación al Departamento competente en materia de Sanidad.

El Departamento competente en materia de sanidad, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance, y a la asistencia sanitaria y prestaciones del Sistema de Salud de Aragón. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento competente en materia de sanidad podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

## 26. Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios

La Entidad concertada, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Entidad concertada habrá de mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrá de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad.

A tal efecto, cada Entidad concertada designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

Cada Entidad concertada viene obligada a informar al Departamento competente en materia de sanidad, a través del Responsable citado en el punto anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de las actuaciones objeto de este Acuerdo de Acción Concertada, se constituirá una Comisión de Seguimiento con la Entidad concertada. Esta Comisión de Seguimiento estará formada por tres miembros designados por el Departamento competente en materia de sanidad y tres miembros de la Entidad concertada entre los cuales deberá figurar el responsable legal de la entidad y el responsable técnico de la prestación de los servicios.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- La supervisión de la correcta ejecución del Acuerdo de Acción Concertada y la propuesta, en su caso, de las modificaciones que convenga introducir.
- El control sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Acción Concertada.
- El análisis y resolución de las posibles incidencias que se produzcan en la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada.
- La propuesta de medidas dirigidas a la mejora de la calidad de la prestación.

La Entidad concertada deberá asegurar la coordinación con todos aquellos servicios o recursos que puedan estar implicados en la atención de los pacientes y resulten necesarios o relevantes para su rehabilitación con el fin de favorecer la adecuada continuidad de cuidados y un proceso integral de atención, rehabilitación e inserción comunitaria. Para ello se seguirán en todo momento las directrices que se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad, participando en las reuniones de las comisiones de coordinación establecidas o que se puedan establecer.

## **27. Sistema de información y documentación**

La Entidad concertada facilitará la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

La Entidad concertada dispondrá de un sistema de información que permita conocer los objetivos que se establecen para cada paciente, las actuaciones terapéuticas que se realizan, la evaluación de las mismas, y la continuidad asistencial entre los diferentes profesionales y unidades que intervienen en su proceso asistencial. Este sistema deberá garantizar su accesibilidad y utilización por los profesionales responsables de los pacientes, incluyendo a todos los dependientes de la Entidad concertada, así como por los profesionales de la Dirección General de Salud Pública y del seguimiento del Acuerdo de Acción Concertada, y deberá asegurar el registro y mantenimiento de toda esta información, de la manera más actualizada y completa posible.

El sistema de información deberá cumplir con todas las normas de seguridad de nivel alto establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD) y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento que articula dicha Ley, y podrá ser auditada en este sentido por el Departamento competente en materia de sanidad.

La Entidad concertada suministrará, con carácter trimestral y en soporte informático, al Departamento competente en materia de sanidad, la relación de pacientes atendidos y los movimientos de altas y bajas en el dispositivo asistencial.

## **28. Vinculación de la Entidad concertada**

La Entidad concertada deberá indicar, en lugar visible, en el acceso de los centros y servicios concertados, la señalización oportuna, que habrá de seguir las directrices del Manual de Identidad Corporativa que se facilitará desde la Administración, relativa a la vinculación de los centros y servicios al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Asimismo todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Departamento de Sanidad.

De otra parte, cuando el equipo técnico de la Entidad concertada elabore alguna publicación como artículos en revistas científicas, o participen con ponencias o comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el mismo en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al Departamento de Sanidad así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el Departamento de Sanidad.

Asimismo en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, la Entidad que suscriba el presente Acuerdo Marco deberá seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el Departamento de Sanidad y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

## **29. Protección de datos de carácter personal**

La Entidad concertada está obligada expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por el Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón; en la Agencia de Protección de Datos, así como a las exigencias recogidas en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

La Entidad concertada se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

La Entidad concertada deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios concertados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En el supuesto de que la Entidad concertada, como encargado del tratamiento, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comuniquen o utilicen incumpliendo las instrucciones fijadas en las presentes Bases, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

La Entidad concertada como encargada del tratamiento se compromete a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales del Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

La Entidad concertada, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver al Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

### **30. Modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada**

Las variaciones que puedan producirse en los servicios públicos, por circunstancias derivadas de las necesidades de atención a las personas receptoras de los servicios concertados o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del Acuerdo de Acción Concertada, siempre que no afecten a los requisitos que origina la aprobación.

Se consideran como causas de modificación del concierto, las siguientes:

- Modificaciones en la regulación de cartera de servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud y/o de Aragón: Las posibles modificaciones que se pudieran producir en la regulación tanto, de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, como de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón que guarden relación con el objeto del Acuerdo de Acción Concertada podrán suponer la modificación del mismo.
- Requerimientos de nuevos servicios no contemplados en estas Bases: Incorporación de nuevos servicios no contemplados en estas Bases, para poder mejorar la prestación de los servicios de atención a las personas enfermas de sida.
- Variaciones significativas en la demanda efectiva del servicio: El presente Acuerdo de Acción Concertada se podrá modificar aumentado el número de servicios, si por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de estas prestaciones de servicios incluidas en el objeto del concierto fueran superiores a las inicialmente estimadas debido a un aumento en la demanda de los servicios objeto del concierto.
- Revisión de las condiciones técnicas y económicas de los conciertos: Cuando varíen las condiciones iniciales de suscripción del concierto, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

El procedimiento para la modificación del Acuerdo de Acción Concertada será el siguiente:

1. Propuesta de la Administración o solicitud del titular del servicio concertado.
2. Audiencia del titular del servicio concertado e informe del Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada en el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta.
3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta.

4. Aprobación de la modificación por el titular del Departamento competente en materia de sanidad.

### **31. Penalidades por incumplimiento de obligaciones**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a la Entidad concertada las penalidades indicadas en el Anexo nº 7 de estas Bases.

Cuando la Entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida concertados por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 7 de estas Bases, una penalidad a la Entidad concertada equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 7 de estas Bases se impondrán por acuerdo del Consejero competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Gestor del concierto, previa audiencia del interesado.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la Entidad concertada. En todos los casos, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

### **32. Prerrogativas de la Administración**

El Consejero competente en materia de sanidad ostenta las prerrogativas de interpretar los conciertos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el Consejero competente en materia de sanidad, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

### **33. Incompatibilidades**

El presente Acuerdo de Acción Concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones sanitarios que constituyen el objeto del concierto.

### **34. Causas de extinción de los conciertos**

Son causas de extinción de los conciertos las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación indicada en el concierto para garantizar la continuidad del servicio.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- c) El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde su prórroga o renovación.
- d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad.
- e) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la Entidad concertada.
- f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la Entidad concertada en la prestación del servicio.
- g) La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.

- h) La negativa a atender a los usuarios derivados por la Administración o la prestación de servicios concertados no autorizados por ella.
- i) La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración.
- j) La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- k) El incumplimiento de la obligación de la entidad concertada de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
- l) El incumplimiento de la obligación de la Entidad concertada de mantener durante la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a la indicada en estas Bases.
- m) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del concierto, salvo en caso de fuerza mayor.
- n) El incumplimiento o pérdida de algunos de los requisitos establecidos en las presentes Bases
- ñ) Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y servicios sanitarios y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- o) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concierto señaladas en el apartado 21.2 de estas Bases.
- p) El incumplimiento por parte de la Entidad concertada de la obligación de abonar los salarios a sus trabajadores, así como no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social en cualquier momento de la ejecución del concierto.
- q) El resto de causas que prevea la normativa sectorial y que se incorporen en el propio concierto.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

### **35. Régimen jurídico**

El presente Acuerdo de Acción Concertada se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, por el Decreto 62/2017, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro y restantes disposiciones de desarrollo.

Asimismo será de aplicación al presente concierto la siguiente normativa:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón
- Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

RECEIVED  
12 JUN 2017

- Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón
- Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la vigente normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El desconocimiento de las cláusulas del concierto en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la Entidad concertada de la obligación de cumplirlas.

Zaragoza, 12 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Francisco J. Faló Forniés

APROBADAS:  
EL CONSEJERO DE SANIDAD

Fdo.: Sebastián Celaya Rerez



**ANEXO Nº 1****PAUTAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES DE CARÁCTER RESIDENCIAL**

La Entidad concertada deberá dar continuidad, consolidar, impulsar y desarrollar los programas y actividades que procuren la atención de enfermos de sida con falta de recursos sociales y/o económicos en Aragón.

Las indicaciones técnicas terapéuticas a aplicar a los pacientes procedentes de unidades de hospitalización o de consultas especializadas, se realizarán por el personal técnico especializado del Servicio Aragonés de Salud.

**OFERTA DE SERVICIOS**

La oferta de servicios al paciente ingresado comprenderá la atención social y sanitaria del proceso completo, estando incluida de forma general toda la asistencia que precise el paciente.

No obstante como mínimo se consideran incluidos:

- Internamiento en Unidad Residencial o en Vivienda tutelada, estando incluido el coste de los días de internamiento en habitación compartida o individual cuando sea preciso por las especiales circunstancias del paciente.
- Asistencia por equipo especializado de psicología, enfermería, personal auxiliar sanitario y trabajador social. Comprendiendo la atención psicoterapéutica individual, grupal o social y atención psicológica que se requiera durante su estancia.
- Guardias de enfermería, presenciales y/o localizadas.
- Cuidados básicos de enfermería.
- Plan terapéutico individualizado.
- Programas de autocuidado y educación para la salud.
- Programas de apoyo comunitario, comprendiendo:
  - Actividades de tiempo libre, ocio y convivencia.
  - Expresión artística.
  - Habilidades sociales
- Programas ocupacionales y educativos, comprendiendo:
  - Orientación vocacional y recuperación de capacidades laborales.
  - Talleres ocupacionales.
  - Actividades de formación e inserción ocupacional / laboral.
- Servicios de trabajador social. Detección de necesidades sociales de los pacientes y sus familias y atención de las mismas en colaboración con los Servicios Sociales de Base.
- Atención básica a pacientes ingresados: manutención, aseo, movilización, etc.
- Informe de alta.

## **ANEXO Nº 2**

### **PROTOCOLO DE ACCESO A PLAZAS EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA ENFERMOS DE SIDA EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

#### **Objetivos**

Ofrecer una alternativa de acogida a personas enfermas de sida con falta de recursos, prioritariamente para residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Destinatarios y criterios de admisión**

Los destinatarios de los dispositivos podrán ser:

a) Enfermos de sida con un deterioro importante de su estado de salud que:

- Carezcan de soporte social o económico.
- No precisen hospitalización en el momento de ingreso.
- No supongan un riesgo de alteración de la normal convivencia en el centro.
- En caso de padecer una drogodependencia acepten el programa de desintoxicación o mantenimiento, prestado desde el centro de referencia. En relación al uso de tabaco se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente y el régimen interno de centro.

b) Enfermos de sida que, no careciendo de soporte económico y/o social, necesiten ingresar de forma temporal por necesidades familiares u otras circunstancias que pudiera apreciar la Comisión de Seguimiento.

En función de la **duración de la estancia**, los ingresos podrán ser:

- Ingreso de larga estancia: Responderá a la situación sociosanitaria del usuario, es decir, la necesidad de cuidados unida a la imposibilidad de acceder al domicilio particular. En la mayoría de los casos carecen o no es adecuado el soporte familiar para hacerse cargo de sus cuidados. La estancia comprenderá más de 1 año hasta que se le asigne una estancia alternativa más definitiva adecuada a sus necesidades.
- Ingreso de media estancia: Se considera media estancia al periodo comprendido entre 6 meses y 1 año. Los usuarios requieren un periodo de atención continuada hasta que mejore su salud y pueden acceder en un determinado plazo a otros recursos alternativos con o sin soporte familiar.
- Ingreso de corta estancia: Se considera corta estancia el periodo comprendido entre 1 y 6 meses. Estos ingresos estarán justificados por criterios médicos y las condiciones serán convalecencia de la persona. Dependiendo de la situación particular se podrán renovar estas estancias para conseguir la máxima recuperación de la persona antes de regresar al domicilio particular.
- Ingreso de respiro familiar: Esta estancia tendrá una duración máxima de 1 mes y estará motivada por la necesidad de descanso del cuidador principal y/o la familia en general.

#### **Solicitud de ingreso**

Las solicitudes se harán mediante modelo normalizado que proporcionarán las Subdirecciones de Salud Pública de cada provincia y también estará disponible en la página web del Departamento competente en materia de sanidad. La solicitud de ingreso podrá cursarse por el interesado/a y/o desde centros y servicios sanitarios, servicios sociales y servicios de sanidad penitenciaria.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria, que se detalla en la misma, y se remitirá a la Subdirección de Salud Pública correspondiente.

#### **Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de ingreso.**

Una vez recibida la solicitud en la Subdirección de Salud Pública de la provincia correspondiente, se comprobará si se acompaña de la documentación suficiente que justifique el ingreso, procediendo en caso contrario a solicitar los datos que se estimen necesarios.

Si la solicitud cumple con los criterios de admisión, se procederá a entrevistar al solicitante para informarle de las condiciones de funcionamiento del Centro. Éste podrá disponer de un plazo no superior a una semana para confirmar su solicitud de ingreso, mediante la firma de dicho contrato. En caso de no haber plaza vacante, se incorporará a la lista de espera.

Las solicitudes serán valoradas e informadas en el plazo más breve posible por parte de las correspondientes Subdirecciones de Salud Pública. Si la solicitud no cumple con los requisitos de admisión se denegará la misma informando al solicitante y/o persona representante que hubiera tramitado la misma.

Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Director General de Salud Pública. A tal efecto, se emitirá una resolución de ingreso o de admisión a lista de espera en la que se hará constar la tarifa de estancia a abonar por el usuario. Si la solicitud no cumple con los requisitos de admisión se denegará la misma informando al solicitante y/o persona representante que hubiera tramitado la misma.

Tras la valoración se comunicará a la Entidad concertada con un intervalo de tiempo entre 7 y 10 días previos al ingreso para planificar adecuadamente el mismo. En caso de duda, las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Seguimiento entre el Departamento de Sanidad y los responsables del Centro.

**ANEXO Nº 3  
MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****A) MEDIOS PERSONALES****Residencia de larga estancia:**

El personal que intervenga en la realización de los programas, actividades y servicios vinculados a este dispositivo asistencial será el apropiado en número y cualificación profesional para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto del Acuerdo de Acción Concertada.

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, como mínimo, con los siguientes medios personales:

Residencia de larga estancia	Plantilla necesaria	Porcentaje jornada
Coordinador	1	33 %
Gestor de casos	1	33 %
Diplomado en enfermería	1	33 %
Fisioterapeuta	1	33 %
Trabajador social	1	33 %
Auxiliares de enfermería	4	100 %
Monitor	2	100 %
Auxiliar administrativo	1	33 %

**Viviendas tuteladas:**

El personal que intervenga en la realización de los programas, actividades y servicios vinculados a este dispositivo asistencial será el apropiado en número y cualificación profesional para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto del Acuerdo de Acción Concertada.

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, como mínimo, con los siguientes medios personales:

Viviendas tuteladas	Plantilla necesaria	Porcentaje jornada
Coordinador	1	20 %
Educador social	1	50 %
Monitor	1	50 %

**B) MEDIOS MATERIALES**

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de un centro residencial y, al menos, una vivienda tutelada con capacidad suficiente para la prestación de este servicio, con los requisitos que se señalan a continuación, que deberán estar ubicados en alguna localidad de Aragón y deberán estar a disposición de la Entidad por un plazo de, al menos, la duración del concierto.

**1.- Residencia de larga estancia**, con una capacidad de hasta 12 personas y que deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Será de obligado cumplimiento la normativa local, autonómica y estatal vigente, para la construcción, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de este tipo de instalaciones.
- La Unidad Residencial dispondrá de la autorización administrativa en vigor para la instalación y funcionamiento del centro, expedido por la autoridad competente, así como su inscripción en el Registro de Centros y Servicios correspondiente.
- La Residencia contará con una superficie mínima, por usuario de 15 metros cuadrados.
- Las habitaciones serán compartidas por dos usuarios, o preferentemente individuales.
- Dispondrá de los baños con las adaptaciones oportunas para el tipo de usuarios.
- Dispondrá de salas para el desarrollo de los programas de apoyo, ocupacionales y/o terapéuticos.
- Contará con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción y teléfono.
- Dispondrá del mobiliario y enseres necesarios así como equipamiento ofimático necesario para el desarrollo de la actividad objeto de este Acuerdo de Acción Concertada.
- El edificio permitirá el acceso de vehículos de transporte sanitario.
- Instalaciones: Permitirán el acceso y desplazamiento de pacientes sin barreras arquitectónicas.
- La Entidad concertada dispondrá de servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador), e igualmente, la entidad se responsabilizará de la garantía de calidad de su funcionamiento.
- Será de obligado cumplimiento, en todo momento, la normativa vigente para el funcionamiento de todos los tipos de equipos incluidos.

**2.- Vivienda tutelada**, con una capacidad para 3 personas y que deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Los inmuebles en los que se hallen las Viviendas Tuteladas se ubicarán dentro del área urbana, y deberán contar con una mínima red de equipamientos y servicios comunitarios de fácil acceso para los usuarios. Sus características físicas serán las siguientes:

- Superficie mínima por usuario de 15 metros cuadrados. Los dormitorios podrán ser compartidos como máximo por 2 personas. La sala de estar, cocina, aseo y terrazas, si las hubiera, tendrán la consideración de zonas comunes.
- Dispondrán de cédula de habitabilidad o documento equivalente.
- Contarán con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción y teléfono.
- Estarán equipados con el mobiliario y los enseres necesarios para constituirse en hogar habitual de sus usuarios.
- Contarán con ventilación e iluminación natural en los dormitorios, cocina y sala de estar.
- La Entidad será responsable de garantizar el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios de las viviendas de forma que reúnan las condiciones adecuadas para su correcto uso.

**ANEXO Nº 4  
MODELO DE SOLICITUD DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA**

D/Dª....., con DNI nº.....

En representación de la Entidad .....

con N.I.F. nº....., en calidad de .....

con domicilio a efectos de notificaciones en ....., Localidad .....

Teléfono ..... Correo electrónico .....

Inscrita en el Registro Oficial de ....., con el número.....

Al objeto de participar en el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, declara bajo su responsabilidad:

1. Que la citada Entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, en los términos establecidos en la normativa que regula esta materia.
2. Que la citada Entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que establezca la legislación aplicable.
3. Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que la citada Entidad cumple los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
5. Que la citada Entidad cumple la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

La Entidad manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en las presentes Bases a que se refiere la presente solicitud, y en su virtud solicita la formalización de un Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón y certifica que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

..... de ..... de .....

FIRMADO: .....

**ANEXO Nº 5**  
**MODELO DE OFERTA DE PLAZAS PARA LA ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES DE**  
**CARÁCTER RESIDENCIAL PARA ENFERMOS DE SIDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

Dº/Dª con DNI nº

en nombre <sup>1</sup> con NIF nº

y con domicilio en

enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº del día

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo de Acción Concertada denominado: "Atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón", convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, se compromete

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, para lo que oferta las plazas en los dispositivos que se indican a continuación, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a ejecutarlos con estricta sujeción a los requisitos y condiciones recogidos en las presentes Bases, las cuales acepta plenamente:

Tipo de dispositivo	Ubicación del centro <sup>2</sup>	Nº total de plazas del centro	Nº de plazas ofertadas
Residencia de larga estancia			
Vivienda tutelada			

(Lugar, fecha, firma y sello de la Entidad solicitante)

1 Indicar el nombre de la entidad que representa.

2 En el caso de que se oferten plazas del mismo tipo de dispositivo en más de un centro, se cumplimentará una línea por cada uno de los centros ofertados.

**ANEXO Nº 6  
CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA****CRITERIOS DE SELECCIÓN**

**1.- Trayectoria de la Entidad:** Este criterio se valorará entre **0 y 7 puntos** con el siguiente desglose:

a) Implantación de la Entidad en la localidad o área geográfica en la que vaya a prestarse el servicio: Si la Entidad dispone en la localidad o área geográfica en la que haya de prestarse el servicio, de los centros acreditados para su prestación: 3 puntos.

b) Por acreditar experiencia de la Entidad en la prestación de servicios de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida, hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Si la experiencia es superior a 2 años e inferior a 6 años: 2 puntos
- Si la experiencia es superior a 6 años: 4 puntos

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**2.- Estructura y equipamiento:** Este criterio se valorará entre **0 y 16 puntos** con el siguiente desglose:

a) Por el incremento del tamaño de las instalaciones sobre las requeridas en el Anexo nº 3 de estas Bases, hasta un máximo de 8 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si el incremento es de, al menos un 10% del total de las instalaciones: 4 puntos
- Si el incremento es del 20% o más del total de las instalaciones: 8 puntos

b) Por disponer de habitaciones individuales para un mínimo del 80% de los pacientes sobre el total de plazas ofertadas: Hasta 4 puntos.

Ambos criterios se acreditarán con copia de los planos de las instalaciones.

c) Disponibilidad de un vehículo adscrito al uso del centro: Hasta un máximo de 4 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si la Entidad solicitante ofrece poner a disposición del servicio un vehículo para el traslado de los pacientes: 2 puntos.
- Si, además, el vehículo que se adscribe está adaptado para traslado de personas con movilidad reducida: 4 puntos (no acumulables al anterior).

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se identifique el vehículo y su matrícula.

**3.- Cartera de servicios:** Este criterio se valorará entre **0 y 18 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de programas que favorezcan el desarrollo de la autonomía de los pacientes:

Si la Entidad solicitante dispone de programas que favorezcan la autonomía de los pacientes para las actividades de la vida cotidiana: Hasta 6 puntos.

b) Disponibilidad de programas que favorezcan el ocio de los pacientes:

Si la Entidad solicitante dispone de programas para la realización de actividades de ocio, culturales y lúdicas, en unas instalaciones apropiadas y también fuera de ellas cuando se precise (centros de ocio, culturales vacacionales, etc.), con un catálogo de actividades de carácter preferentemente grupal: Hasta 6 puntos.

c) Disponibilidad de programas que comporten la socialización de los pacientes:

Si la Entidad solicitante dispone de programas que permitan la socialización de los pacientes, proponiendo su relación con el entorno y la realización de actividades que exijan la interrelación con otras personas: Hasta 6 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se enumeren los programas ofertados, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**4.- Personal:** Este criterio se valorará entre **0 y 24 puntos** con el siguiente desglose:

a) Por el incremento de la plantilla de atención directa a los pacientes respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 de estas Bases: Hasta un máximo de 15 puntos.

Por ofertar un incremento de plantilla para prestar el servicio sobre la exigida en el Anexo nº 3 de estas Bases, entendida

como incremento de la jornada anual de la plantilla (contabilizada en horas). La ampliación propuesta sólo podrá hacer referencia a categorías profesionales de atención directa a los usuarios.

Se otorgarán, como máximo las siguientes puntuaciones:

- Por el incremento de la plantilla de atención directa a los usuarios en un porcentaje igual o superior al 5% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3: Hasta 5 puntos.
- Por el incremento de la plantilla de atención directa a los usuarios en un porcentaje igual o superior al 10% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3: Hasta 10 puntos (no acumulables a los anteriores).
- Por el incremento de la plantilla de atención directa a los usuarios en un porcentaje igual o superior al 15% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3: Hasta 15 puntos (no acumulables a los anteriores).

Para considerar que se produce el incremento, la suma de horas de jornada anual resultante de la plantilla incrementada deberá ser superior a la suma de horas de jornada anual de la plantilla exigida en el Anexo nº 3, en los porcentajes que se indican. Para ello, se partirá de que la jornada anual completa de un trabajador de atención directa es de 1.726 horas.

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que necesariamente constará:

- Total de jornada anual de la plantilla de atención directa (contabilizada en horas)
- Relación de plazas de plantilla que se ofertan como mejora y jornada que desempeñarán, con identificación de los nombres y apellidos de las personas que la ocuparán. Se acompañará de los títulos correspondientes de cada una de esas personas.
- Total de jornada anual de la plantilla de atención directa a los usuarios ofertada como mejora (contabilizada en horas anuales).

b) Personal con contrato indefinido: Se valorará el porcentaje de contratos indefinidos en la plantilla del personal ofertado por la Entidad solicitante: Hasta un máximo de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Porcentaje de contratos indefinidos entre el 50 y el 64 por ciento del total de contratos: 1 punto.
- Porcentaje de contratos indefinidos entre el 65 y el 79 por ciento del total de contratos: 2 puntos.
- Porcentaje de contratos indefinidos superior al 80 por ciento del total de contratos: 3 puntos

c) Antigüedad del personal: Se valorará el porcentaje de plantilla ofertado por la Entidad con, al menos, 3 años de antigüedad: Hasta un máximo de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Porcentaje de plantilla entre el 50 y el 64 por ciento del total de contratos: 1 punto.
- Porcentaje de plantilla entre el 65 y el 79 por ciento del total de contratos: 2 puntos.
- Porcentaje de plantilla superior al 80 por ciento del total de contratos: 3 puntos

d) Formación del personal: Por disponer de un plan de formación continuada anual para el personal, específico en la materia objeto del concierto: Hasta 3 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante en la que conste el tipo de contrato del personal ofertado, su antigüedad y el programa de formación ofertado, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**5.- Organización en la prestación del servicio:** Este criterio se valorará entre **0 y 11 puntos** con el siguiente desglose:

a) Certificaciones de calidad:

Si la Entidad solicitante cuenta con el certificado de sistema de gestión de la calidad ISO 9001 y/o con el certificado de sistemas de gestión ambiental ISO 14001: Hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 9001: 2 puntos.
- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 14001: 2 puntos.
- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 9001 y el certificado ISO 14001: 5 puntos.

b) Disponibilidad de normas de organización y funcionamiento:

Si la Entidad solicitante dispone de normas de organización y funcionamiento actualizadas que detallen claramente las responsabilidades y funciones del personal en cada uno de los actos, así como la oferta de servicios: Hasta 3 puntos

c) Comité de Ética Asistencial:

Si la Entidad solicitante cuenta con un Comité de Ética Asistencial acreditado, o en su defecto, la adscripción al Comité de Ética Asistencial del Sector Sanitario donde presta sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto

96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón: Hasta 3 puntos

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**6.- Programas y protocolos de actuación con los pacientes:** Este criterio se valorará entre **0 y 9 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de protocolo de incorporación de pacientes al servicio:

Si la Entidad solicitante dispone de protocolo de admisión que, sin retraso en la incorporación de pacientes, garantice que ésta no sea traumática para ellos: Hasta 3 puntos.

b) Disponibilidad de planes individualizados de los procesos terapéuticos:

Si la Entidad solicitante dispone de planes individualizados de los procesos terapéuticos, con evaluación continua de procesos y seguimiento individualizado: Hasta 3 puntos

c) Disponibilidad de protocolos de actuación actualizados:

Si la Entidad solicitante dispone de protocolos de actuación actualizados relativos a la acogida del paciente, traslado entre unidades asistenciales, intercambio de información, tratamiento y/o guías de uso de medicamentos, pautas para el tratamiento y cuidados tras el alta, etc: Hasta 3 puntos

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**7.- Sistemas de información y comunicaciones:** Este criterio se valorará entre **0 y 6 puntos** con el siguiente desglose:

a) Informatización de la historia clínica: Si la Entidad solicitante dispone de historia clínica informatizada de cada paciente: Hasta 2 puntos.

b) Derechos y garantías de los pacientes: Si la Entidad solicitante dispone de sistemáticas documentadas en relación con los derechos y garantías de los pacientes (información sobre su proceso rehabilitador, tratamiento y cuidados en la unidad, alternativas terapéuticas y existencia de consentimientos informados en los procedimientos aplicables en la unidad): Hasta 2 puntos.

c) Seguridad de la información: Si la Entidad solicitante dispone de protocolos que garanticen la seguridad, confidencialidad y el acceso legal a los datos de los pacientes: Hasta 2 puntos.

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**8.- Coordinación con otros recursos:** Este criterio se valorará entre **0 y 4 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de programas que permitan la coordinación con otros recursos:

Si la Entidad solicitante dispone de mecanismos que permitan el acceso de los pacientes a otros recursos de la propia Entidad o propios del sistema de servicios sociales comunitario, así como la facilidad que se ofrezca para dicho acceso: Hasta 4 puntos.

Este criterio se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**9.- Otras condiciones de carácter social:** Este criterio se valorará entre **0 y 5 puntos** con el siguiente desglose:

a) Creación de empleo:

Si la Entidad solicitante se compromete a incorporar al equipo de trabajadores y colaboradores de la misma que van ejecutar el concierto, una proporción significativa de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección: Hasta 3 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la Entidad que se comprometa a incorporar para la ejecución del concierto el mayor número de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección. El resto de ofertas de las Entidades obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida = 3 x (Número de personas ofertadas por la Entidad / Número de personas de la mejor oferta)

b) Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

Si la Entidad solicitante aplica medidas concretas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la plantilla que ejecute el concierto y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres: Hasta 2 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la Entidad que aplique las medidas concretas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la plantilla que ejecute el concierto, y que superen en mayor porcentaje los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El resto de ofertas de las Entidades obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida = 2 x (Porcentaje de mejora aplicado por la Entidad / Porcentaje de mejora de la mejor oferta)

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se enumeren los compromisos ofertados, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**ANEXO Nº 7  
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES****1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del concierto****a) Incumplimientos:**

1. Incumplimiento LEVE: Se consideran incumplimientos leves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento leve en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y no supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los pacientes.

- Por la obstaculización por parte de la Entidad concertada de las tareas que efectúe el Departamento competente en materia de sanidad en relación a la supervisión y control necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento.

2. Incumplimiento GRAVE: Se consideran incumplimientos graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio grave para la salud o atención a los pacientes.

- Por la negativa o inobservancia reiterada por parte de la Entidad concertada de las instrucciones e indicaciones que efectúe el Departamento para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento y por la obstaculización reiterada en relación a la supervisión y control necesarios que a tal efecto realice el Departamento competente en materia de sanidad.

- Por la inobservancia por parte de la Entidad concertada de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente Acuerdo de Acción Concertada.

- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de las presentes Bases que cause un detrimento grave en el servicio.

- Por la reiteración en incumplimientos leves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

3. Incumplimiento MUY GRAVE: Se consideran incumplimientos muy graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- La falsedad o falsificación de los servicios realmente realizados

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento muy grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio muy grave para la salud o atención a los pacientes.

- Por el rechazo de pacientes sin motivo justificado documentalmente.

- Por la reiteración de incumplimientos graves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos graves en el plazo de un año.

**Penalidades:**

1. Incumplimiento LEVE: Se impondrá una penalidad de hasta 3.000 euros por incumplimiento.

2. Incumplimiento GRAVE: Se impondrá una penalidad de hasta 10.000 euros por incumplimiento.

3. Incumplimiento MUY GRAVE: Se impondrá una penalidad de hasta 30.000 euros por incumplimiento.

**2.- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios**

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios personales (Anexo nº 3): Hasta 400 euros por cada persona y día.

- Por prestación de servicios por personal no titulado o no debidamente cualificado: Hasta 200 euros por cada persona y día.

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios materiales (Anexo nº 3): Hasta un máximo de 10.000 euros por incumplimiento.

**3.- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración**

- Por incumplimiento de alguno de los términos de la oferta presentada por cada Entidad, que se haya tenido en cuenta en los criterios de selección de las ofertas previstos en el Anexo nº 6 de estas Bases: Hasta 10.000 euros por cada uno de los incumplimientos.



21 AGO

Consta la firma

El Consejero